

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: El Departamento de control vehicular solicitó la adquisición de suministro de combustible, para el parque vehicular de las distintas áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la adquisición de combustible mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante Invitación Restringida IRE/07DIF/2021, misma que se llevó a cabo con fecha 26 de marzo de 2021, determinándose adjudicar a favor de la empresa denominada "GRUPO GASOCOL S.A DE C.V.", quien se encuentra debidamente representada por la C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del servicio de suministro de combustible al que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Combustibles Lubricantes y Aditivos".

D E C L A R A C I O N E S

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre

del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

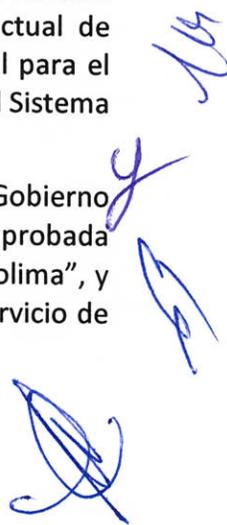
I.3. La **IGN. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **1520684651**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, la **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5. LA **C.P. Rosa María González García**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **Licda. Leticia Muñoz Zepeda**, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.7.- Que realiza el presente contrato con recurso Estatal del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y mediante el proceso de invitación restringida IRE/07DIF/2021, para la contratación del servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del parque vehicular de DIF Estatal.





II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1. Que la **C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**, se identifica con credencial de elector con clave número VRMCLC35070406M800 emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Apoderada General de la empresa "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 27,211 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaria Publica número 04 de esta demarcación.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex-refinación, así como lubricantes de la marca PEMEX, tal como lo acredita con la escritura pública número 17,449 expedida a los 14 días del mes de mayo de 1997, por el licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaria publica Número 04 de ésta demarcación, de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en carretera Colima-Coquimatlan, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **GGA9705144M6**, y número telefónico 3132232.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "**LAS PARTES**", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

“LA PRESTADORA” y “DIF ESTATAL” celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que “LA PRESTADORA” realice el servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del parque vehicular de DIF Estatal, mediante las tarjetas emitidas y autorizadas para cada unidad, en lo sucesivo referido como “EL COMBUSTIBLE”, por un periodo de 29 de marzo a 31 octubre del 2021 (dos mil veintiuno), designando como responsable al Lic. Alfonso Cuevas López, jefe del Departamento de Control Vehicular, dicho servicio deberá contar con las siguientes especificaciones:

- Los vehículos solo pueden cargar combustible mediante las tarjetas emitidas y autorizadas para cada unidad, salvo situaciones especiales, las cuales solo las puede autorizar el Jefe del Departamento de Control Vehicular.
- El horario de suministro es de lunes a viernes de 7:00 a 16:00 hrs, salvo situaciones especiales, las cuales solo las puede autorizar el Jefe del Departamento de Control Vehicular.
- Solo se podrán cargar los litros autorizados para cada unidad y tarjeta, salvo situaciones especiales, autorizadas por el Jefe del Departamento de Control Vehicular.

Asimismo, “LA PRESTADORA” cuenta con un sistema de control electrónico a través del software de control marca ALVIC, el cual permite controlar el volumen de combustible asignado periódicamente a través de tarjetas plásticas individuales que cuentan con un chip electrónico.

SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El servicio de “EL COMBUSTIBLE” se llevará a cabo en el domicilio de “LA PRESTADORA”, ubicado en carretera Colima-Coquimatlán, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, de lunes a viernes en horario de 7:00 a 16:00 hrs, mediante la utilización de tarjetas con la información precargada, emitidas por la estación de servicios.

Para la entrega del combustible, “LA PRESTADORA” deberá emitir las tarjetas para cada una de las unidades vehiculares con la información precargada de acuerdo a lo solicitado por “DIF ESTATAL”.

El “DIF ESTATAL” podrá rechazar el servicio de “EL COMBUSTIBLE”, cuando no cumpla con lo solicitado por “DIF ESTATAL” y “LA PRESTADORA” deberá sustituirlo en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del servicio que no se realizó conforme a lo solicitado.

TERCERA.- DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, “LAS PARTES” designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el “DIF ESTATAL”: Al LIC. ALFONSO CUEVAS LÓPEZ, Jefe del Departamento de Control Vehicular.
Teléfono: 3121772435

Por “LA PRESTADORA”: A la C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA. Teléfono: 3132232



Los responsables operativos son designados por parte de "DIF ESTATAL" y por parte de "LA PRESTADORA", los cuales estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario (disponible por teléfono las 24 hrs del día, los 365 días del año).

CUARTA.- PRECIO DE "EL COMBUSTIBLE".

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio por litro de gasolina magna es por la cantidad de \$20.15 (veinte pesos 15/100 M.N.); el precio por litro de diésel automotriz es por la cantidad de \$21.55 (veintiún pesos 55/100 M.N.); el precio Premium es por la cantidad \$21.50 (veintiún pesos 50/100 M.N.) cabe señalar que los precios asignados pueden modificarse de acuerdo a las variaciones del mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, siendo los señalados los precios netos a la fecha, motivo por el que el monto mínimo total por el servicio de combustible antes mencionado, es por la cantidad de \$360,000.00 (trecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido y el monto máximo total es por la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Cabe señalar que se trata de un contrato abierto por lo que se señala el monto máximo total.

Los montos totales mínimos y máximos adquiridos corresponden al Recurso Estatal del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2021, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima, el cual será utilizado hasta agotar el recurso asignado.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" adjudicada a los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber presentado las facturas mensuales correspondientes al servicio de suministro de combustible, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá al pago de la factura del mes correspondiente (según sea el caso).

La supervisión de la realización del suministro de "EL COMBUSTIBLE", objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del servicio realizado, a efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la contratación, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizaran mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Nombre: Grupo Gasocol S.A. de C.V., Banco: Banorte, No. cuenta: 0437000964, Clabe: 072090004370009649, Sucursal: 0437 Colima, Centro; reservándose "LA PRESTADORA" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.

SEXTA.- EXPEDICIÓN DE FACTURAS

“**LA PRESTADORA**” se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Vehicular de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima y de igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo recepcionfacturasdifcol@gmail.com, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita “**LA PRESTADORA**” deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar el total del suministro de combustible del mes correspondiente.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.

“**LA PRESTADORA**” se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para “**DIF ESTATAL**”, las tarjetas entregadas respecto al suministro de “**EL COMBUSTIBLE**”, que no cumplan con lo solicitado en el presente contrato.

Para tal efecto, el “**DIF ESTATAL**” se compromete a informar por escrito o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico grupogasocol@hotmail.com dicha situación a “**LA PRESTADORA**”, en un término no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la devolución de las tarjetas incorrectas, para que realice la reposición de estas, que no se entregaron conforme a lo solicitado por “**DIF ESTATAL**”, en un término igual de 5 (cinco) días naturales a partir del día de la notificación.

Así mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de demora en la entrega de “**EL COMBUSTIBLE**”, en las fechas señaladas por “**DIF ESTATAL**”, aplicaran una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor del combustible recibido con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 (treinta) días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato, motivo por el cual “**LA PRESTADORA**” se obliga a pagar a “**DIF ESTATAL**” por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que en su caso, la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria, en la cual indique la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en moneda nacional y eliminando centavos.

“**LA PRESTADORA**” deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del combustible en el lugar y con la persona señalada por la convocante. La Dirección de Administración y Finanzas de “**DIF ESTATAL**” le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente al pago que “**LA PRESTADORA**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA PRESTADORA"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"LA PRESTADORA"**.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PRESTADORA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto máximo total adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima **"DIF ESTATAL"**. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra la proveedora adjudicada.

Dicha garantía será para asegurar que **"EL COMBUSTIBLE"** cumpla invariablemente con lo solicitado por **"DIF ESTATAL"** en las bases de la licitación y en el presente contrato.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

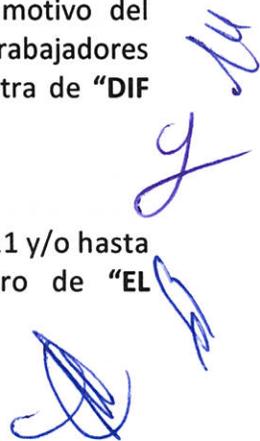
El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

"LA PRESTADORA" será responsable de cualquier violación que se originen con motivo del suministro del combustible, en relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus trabajadores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra de **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 29 de marzo al 31 de octubre del 2021 y/o hasta agotar el recurso correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para el suministro de **"EL COMBUSTIBLE"** adjudicado.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS



- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiere hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este párrafo.

En estos supuestos, el “DIF ESTATAL” reembolsará a “LA PRESTADORA”, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de que se rescinda éste contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente gubernamental por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

“DIF ESTATAL” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Al no dar por rescindido el contrato, “DIF ESTATAL” establecerá con “LA PRESTADORA” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El contrato modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de “LAS PARTES”, en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.



DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Colima, Colima a; 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno).**

POR "LA PRESTADORA"


C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA
APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA
GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.


C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

POR "DIF ESTATAL"


ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUINOÑEZ
DIRECTORA GENERAL


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA 

